

**¹ ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen regulador. Con la denominación de “FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL”, se ha constituido una organización de naturaleza fundacional, privada, con carácter cultural y docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general de fomento de la economía social que le son propios.

Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Esta Fundación se encuentra adscrita a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias o aquella que asuma las competencias en materia de Economía Social.²

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Fundación se establece en Avilés, Avenida de Oviedo, 11, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.³

Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación: El ámbito territorial en el cual la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el correspondiente al Principado de Asturias.

¹ Estos estatutos son aprobados para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, mediante acuerdo de Patronato de fecha 20/12/2004, elevado a escritura pública ante notario José Antonio Caicoya Cores en fecha 28/12/2004 (protocolo 3582). Inscrita en el Registro el 28/03/2005.

² El tercer párrafo se añade por acuerdo del Patronato de fecha 30/05/2017. Elevado a escritura pública ante notario Jesús María García Martínez en fecha 26/06/2017 (protocolo 1006). Inscrita en el Registro en fecha 21/08/2017.

³ Traslado a Avilés. Aprobado en Patronato de fecha 21/12/2012. Elevado a escritura pública ante notario José Antonio Caicoya Cores el 24/01/2013 (protocolo 133). Inscrita en el Registro el 14/02/2013.

Artículo 4.- Duración: La Fundación tendrá una duración ilimitada.

CAPÍTULO II.- OBJETO O FINALIDAD, Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5.- Objeto o finalidad: 1.- La Fundación perseguirá la finalidad de promover el desarrollo de empresas de economía social, difundir en el entorno social general las características y régimen regulador de estas empresas, del cooperativismo en general, del trabajo asociado y del autoempleo como fórmula organizativa pluripersonal, apoyar los proyectos concretos de creación o constitución de empresas de este sector y colaborar en la consolidación, asentamiento y mantenimiento de este tipo de empresas.

2.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) Organización, ejecución o participación en charlas, coloquios, encuentros, conferencias, cursos, seminarios, debates y jornadas en las que se aborden cuestiones relativas a la economía social, el cooperativismo, el trabajo asociado o el autoempleo.

b) Organización, ejecución o participación en ferias, exposiciones y actividades en general en las cuales, directa o indirectamente, total o parcialmente, puedan participar o estar interesadas iniciativas, sectores o movimientos relacionados o representativos de las empresas de economía social.

c) Organización y/o ejecución de iniciativas de formación en estas materias, o bien organización y/o ejecución de iniciativas de formación en materias específicas, según la actividad correspondiente en cada caso, para aquellas personas integradas o que se propongan promover la constitución de empresas de economía social.

d) Prestar información personalizada sobre las características y régimen de este sector a todos los promotores de nuevos proyectos de empresas de este tipo, así como apoyo técnico de cara a su constitución, en aspectos tales como viabilidad de los mismos, régimen de ayudas y subvenciones, trámites a realizar, y cuantos otros puedan contribuir a su efectiva consolidación.

e) Prestar el mismo apoyo técnico definido en el punto anterior, a todas aquellas empresas de economía social en activo, para todas aquellas actuaciones concretas que precisen.

f) Realizar actuaciones de apoyo o colaboración con/ante las distintas Administraciones, Instituciones, Asociaciones o Agrupaciones de todo tipo, cuando ello pueda redundar en beneficio de las empresas de economía social y en general, a todos los efectos, servir como agente interlocutor en materia de empresas de economía social.

g) La elaboración, edición, publicación, distribución y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia en materia de empresas de economía social, que contribuyan a dar un mayor conocimiento sobre el sector, o a prestar informaciones de interés en este campo.

h) Llevar un censo actualizado de empresas de economía social, que sirva de referencia a efectos estadísticos del estado del sector, y como base de datos para poder mantener un sistema de comunicaciones continuado con las empresas.

i) Informar sobre el estado de adecuación a la normativa vigente reguladora de estas sociedades, a aquellas empresas de economía social que voluntariamente deseen someterse a la acción fiscalizadora de la Fundación, todo ello a fin de que puedan ser corregidas las irregularidades que, en su caso, se pudieren apreciar.

j) Promover o realizar cuantas otras actuaciones puedan fomentar el desarrollo y consolidación de las empresas de economía social.

Artículo 6.- Principios de actuación: La Fundación sujetará su actuación a los siguientes principios:

1.- Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

2.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

3.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

4.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

5.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

CAPÍTULO III.- LOS FUNDADORES

Artículo 7.- Condición de Fundadores: Tendrán la condición de Fundadores aquellas personas jurídico-públicas, personas jurídicas privadas de índole asociativa o institucional, y cualquiera otras personas que en su calidad de agentes sociales, por estar interesados o comprometidos en el desarrollo y consolidación de las empresas de Economía Social, afecten su patrimonio de forma adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

A tal efecto, podrán ostentar la condición de Fundadores no sólo aquéllos que inicialmente hubieren promovido la constitución de la Fundación, sino también aquellos otros que, por cumplir las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se incorporasen posteriormente a la misma.

Artículo 8.- Obligaciones y atribuciones de los Fundadores: Los Fundadores estarán obligados a dotar a la Fundación de los bienes y derechos adecuados y suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales. También será obligación y atribución suya la de designar a los miembros del Patronato de la Fundación.

A estos efectos, cada Fundador designará individualmente a sus propios miembros para el Patronato. La voluntad del Fundador será ejercida, en cada caso, por medio de los designados por él como Patronos.

La representación del Principado de Asturias en el Patronato será, como mínimo del 50 por 100 de todos los componentes de dicho órgano, correspondiendo el resto de miembros a los representantes de los demás Fundadores.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho inexcusable de todo Fundador a designar algún miembro del Patronato.

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- El Patronato. Competencias: El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al cual corresponderá:

a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, dirigiendo el desarrollo de sus actividades y dotando a la Fundación, en cada momento, de los medios necesarios para llevarlas a cabo, conforme a las posibilidades derivadas de su patrimonio o dotaciones.

b) Decidir el establecimiento, gestión, regulación y supresión de las actividades de la fundación, y aprobar, en su caso, los programas, proyectos y dotaciones necesarias.

c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

d) Trazar las directrices internas de funcionamiento y organización de la Fundación.

e) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

f) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.

g) Nombrar y separar al Director General de la Fundación, y al resto del personal de la misma.

h) Confeccionar y aprobar la documentación contable y el plan de actuación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

i) Enajenar, gravar, comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotaciones, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.

j) Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, con posterior comunicación al Protectorado para recabar su conformidad.

k) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente.

l) Realizar cuantas otras funciones puedan estar previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición y cargos en el Patronato: 1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de veintinueve miembros. El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

2.- El propio Patronato designará entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El cargo de Secretario podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Vicepresidente en caso de ausencia del primero. En defecto de ambos, presidirá la reunión el Patrono de mayor edad. Asimismo, en caso de ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el Patrono de menor edad.

Artículo 11.- Patronos: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño:

1.- Los Patronos serán designados por los Fundadores en la forma establecida en estos Estatutos, y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de las personas jurídicas.

b) Pérdida o limitación de la capacidad de obrar, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Patrono.

c) Renuncia al cargo, realizada en documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el Registro de Fundaciones, haciéndose efectiva dicha renuncia desde que se notifique formalmente al Protectorado.

d) Destitución o sustitución por el Fundador, que podrá realizarse en cualquier momento, bien de oficio por éste, bien a instancia del propio Patronato.

e) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

f) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.

g) Transcurso del período de su mandato, si algún Patrono fuese nombrado por tiempo determinado.

e) Cese en el cargo que ocuparan aquellos Patronos que hubiesen sido designados por razón del desempeño de los mismos.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos por el Fundador, podrá éste establecer con carácter general la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo por las nuevas personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos, sin perjuicio de la aceptación expresa del cargo por el Patrono entrante, en la forma expresada en el número siguiente de este artículo, para la plena efectividad de la sustitución.

3.- Fuera de los casos previstos en el número anterior, los Patronos cesados serán sustituidos por el propio Fundador que los designó. La sustitución en el cargo será efectiva tan pronto como se haga constar ante el Patronato la nueva designación y el Patrono acepte expresamente su cargo. Dicha aceptación habrá de formalizarse en la forma prevista en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

4.- Los Patronos podrán también ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados producidos por razón del desempeño del cargo.

Artículo 12.- Reuniones del Patronato. Convocatorias: 1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente –o Vicepresidente, en ausencia de aquel-, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, y en ella constará al menos el día, hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará con una antelación mínima de siete días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas.

3⁴.- La reunión de Patronato también podrá ser convocada para su celebración por medios telemáticos, videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del Patronato dispongan de los medios necesarios, el secretario del patronato reconozca su identidad y así lo exprese en el acta que se extienda de dicha reunión. Tras su aprobación, el acta se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los miembros de dicho órgano. En este caso, la convocatoria especificará los medios a utilizar que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 13.- Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos: 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes. El cargo que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, pudiendo actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

⁴ El tercer apartado se añade por acuerdo del Patronato de fecha 10/10/2020. Elevado a escritura pública ante notario Jesús María García Martínez en fecha 03/09/2020 (protocolo 1530). Inscrita en el Registro en fecha 13/10/2020.

2.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, con excepción de los acuerdos relativos a la suspensión de la misma para su finalización en momento o fecha posterior, o los relativos al sistema de aprobación del acta correspondiente. Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En todo caso, a cada Patrono corresponderá un solo voto, sin perjuicio de la emisión del voto correspondientes a las representaciones que ostente. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Actas del Patronato y sistemas de aprobación: 1.- De cada reunión que celebre el Patronato se levantará acta por el Secretario en la que se consignarán la fecha y lugar de celebración, asistentes, resumen de los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, las intervenciones cuya constancia en acta se hubiere exigido y la forma de aprobación del acta.

2.- Las actas de las reuniones podrán ser aprobadas:

a) Por el propio Patronato al final de la reunión.

b) Por el Patronato en la próxima reunión que celebre.

c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes para prestar dicha aprobación. En este último caso, la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

Artículo 15.- Delegación de facultades por el Patronato. La Comisión Ejecutiva: 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en varios de sus miembros, que actuarán en este caso colegiadamente constituyendo un órgano que se denominará Comisión Ejecutiva. En ningún caso serán delegables en esta Comisión la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un número de miembros igual a la mitad de los que en cada momento conformen el Patronato, y necesariamente formarán parte de la misma los designados como Presidente y Secretario de aquél. El resto de sus miembros serán designados por el propio Patronato.

3.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes.

4.- El cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, pudiendo actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato por él designado en la misma forma que se regula en el Patronato.

5.- En materia de reuniones de la Comisión Ejecutiva, deliberaciones, acuerdos y actas, se estará al régimen establecido en estos Estatutos para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

Artículo 16.- Apoderados. El Director. El Gabinete Técnico: 1.- El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

2.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación corresponderá al Director, que actuará sujeto a las órdenes e instrucciones del Patronato y, en su caso, Comisión Ejecutiva.

3.- La Fundación contará con un Gabinete Técnico, que bajo las órdenes del Director se encargará de la ejecución de los trabajos o actividades fundacionales que se le encomienden.

CAPÍTULO V.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- Composición, administración, disposición y titularidad del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 18.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación: 1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales.

3.- Las cuentas anuales se formularán por el Presidente y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

4.- Las cuentas se someterán a auditoría externa cuando se den las circunstancias que se establezcan legalmente para su obligación. Igualmente se someterán a auditoría externa cuando así lo considere oportuno el Patronato por mayoría simple.

5.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- Modificación de Estatutos: 1.- La Fundación, mediante acuerdo del Patronato, podrá modificar los estatutos sociales siempre que resultase conveniente en interés de aquélla. En caso de prohibición expresa de los Fundadores, la modificación requeriría autorización previa del Protectorado.

2.- Asimismo, el Patronato deberá proceder a su modificación si las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación variasen de manera que ésta no pudiese actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. En este caso, la modificación o nueva redacción estatutaria se comunicará al Protectorado a fin de recabar su aprobación.

Artículo 20.- Fusión de la Fundación: El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación. En tal caso deberán concurrir las circunstancias aludidas en el número 1 del artículo anterior de estos Estatutos, y se requerirá el acuerdo de las Fundaciones interesadas, al que podrá oponerse el Protectorado por razones de legalidad. La Fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Extinción de la Fundación: 1.- La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.

b) Cuando resultase imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de la utilización para tal caso de la modificación estatutaria o de la fusión de la Fundación.

c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.

d) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

e) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el

Protectorado o, a falta de ratificación por éste, resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplada en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Liquidación de la Fundación: 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- En cumplimiento de la voluntad manifestada con ocasión de la constitución de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades de carácter privado no lucrativo, que persigan fines de interés general relativos a la promoción, difusión y consolidación de empresas de economía social, y que a dichas finalidades tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, reconociéndose al Patronato la facultad de concretar las Fundaciones o entidades destinatarias de dichos bienes.

A falta de Fundaciones o entidades de dicha naturaleza, podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que al menos entre otros fines de interés general persigan los descritos en el párrafo anterior.